



TUBOS REUNIDOS, S.A.

MODIFICACION DEL APARTADO 4.2 DE LA POLITICA DE REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS

La Política de Remuneración de los Consejeros de Tubos Reunidos, S.A. fue aprobada por la Junta General celebrada el 27 de junio de 2018 con vigencia para los años 2019, 2020 y 2021, salvo por las modificaciones que, en su caso, sean aprobadas por la Junta General.

El apartado 4.2.- de la Política de Remuneraciones aprobada se refiere a la retribución de los consejeros en su condición de consejeros ejecutivos, y describe los conceptos retributivos correspondientes al único Consejero Ejecutivo en dicha fecha que cesó en octubre de 2018.

Por otra parte, el pasado 28 de abril de 2020, el Consejo de Administración ha nombrado un nuevo Presidente con la calificación de Ejecutivo, con quien ha celebrado y aprobado por unanimidad el correspondiente Contrato.

En consecuencia, se somete a la Junta General la siguiente nueva redacción del apartado 4.2.- de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de Tubos Reunidos para que incluya los conceptos retributivos del Contrato celebrado con el nuevo Presidente Ejecutivo y que figura como Anexo al Acta de la reunión del Consejo de fecha 28 de abril de 2020.

NUEVA REDACCION DEL APARTADO 4.2 DE LA POLITICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO

4.2.- DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un Contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En Tubos Reunidos el único Consejero con funciones ejecutivas es el Presidente del Consejo, cuyo Contrato suscrito y aprobado por el Consejo de Administración, incluye los siguientes conceptos retributivos:

- a) Una retribución fija por su condición de ejecutivo de 325.000 euro anuales, importe revisable anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- b) Una retribución variable anual por un importe máximo de 240.000 euros (60 por ciento de la retribución fija más la percibida en su condición de consejero como tal), cuyo importe anual se concretará en función del cumplimiento de los objetivos anuales que le fije el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- c) El mismo seguro de vida, invalidez y accidentes que tiene la Sociedad, con carácter general.
- d) Integración en el sistema de previsión que con carácter general tiene el equipo directivo.
- e) Una retribución variable plurianual ligada a la creación de valor de la Sociedad en diferentes supuestos e hitos temporales, cuyos términos de forma resumida, son los siguientes:
- Las referencias para la cuantificación de la creación de valor son los conceptos EBITDA, múltiplos de valoración de mercado y la deuda financiera neta, siendo el valor de referencia inicial 30 millones de euros.
 - Sobre el importe de creación de valor se aplica la siguiente escala:

<u>CREACION DE VALOR</u>	<u>PORCENTAJE DE INCENTIVO</u>
Hasta 70 millones de euros	2,5 %
De 71 a 120 millones de euros	3,75 %
De 121 a 170 millones de euros	4,50 %
De 171 a 270 millones de euros	4,75 %
Exceso sobre 270 millones euros)	5,0 % (limite 20 MM euros)
 - Calculado el incentivo al Presidente Ejecutivo le corresponde el 60 por ciento y el resto se distribuirá entre las personas claves de la organización, distribución esta última que debe ser aprobada por el Consejo de Administración.
 - El pago de un 50 por ciento del incentivo se difiere un año desde la fecha de devengo.
 - Son aplicables las cláusulas de “lock up” y “claw back” habituales siguiendo las recomendaciones y normas de buen gobierno corporativo.

Por último indicar que el contrato prevé una indemnización de una anualidad de la retribución fija en determinados supuestos de cese anticipado, todos ellos por razones distintas al incumplimiento de las labores inherentes a su cargo.